



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00635
RADICADO N° 2019-00183-00

Cumplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria Civil de Decisión Civil donde se decreta la NULIDAD y se ordena vincular.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, la anterior Acción de Tutela cumple con lo exigido por el Artículo 86 Superior, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA formulada por MAURICIO TORO GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 98.630.956, frente a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Se ordena vincular a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA, PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA, PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PUERTO BERRIO, a la señora XIMENA MATILDE RAMÍREZ PRADA quien labora en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SAN GIL, ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ quien labora en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE RIO NEGRO, ANDRÉS ORLANDO BUSTAMANTE ÁLVAREZ quien labora en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE AMAGA, ÁLVARO GARRO PARRA quien labora en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PUERTO BERRIO, la señora SUBLEY MARÍA LLANO AGUDELO quien labora en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE YARUMAL, LINA COSNTANZA CARDONA MEJÍA quien labora en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE YARUMAL, JUAN CAMILO HOYOS ARANGO quien labora en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTANDER, y el señor JAVIER NICOLAS ALZATE quien presta sus



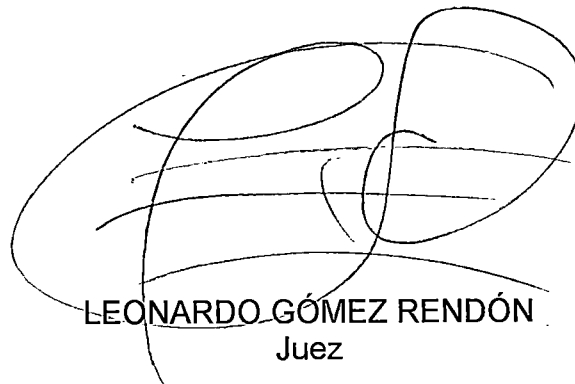
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

servicios en la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y demás SERVIDORES de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que se puedan ver afectados con la decisión que se tome en la presente acción, SOLICITANDO a esta entidad que pongan el presente auto en conocimiento de estos por el medio más expedito.

TERCERO: Concede a los accionados el término de dos -2- días para que se manifieste respecto de la presente acción.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez